



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCHO
(8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2020-00148-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse oficiosamente.

CONSIDERACIONES

Al rever de lo trasegado en el expediente, se desgrana un hito procesal, que es resonante para desatar la solicitud de levantamiento de medida cautelares solicitada por la demandada DELKYS YELIANA SERPA VERGARA.

En efecto, el estrado memora que pretéritamente se decretó la suspensión del proceso con respecto a la señora DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, por haber iniciado ésta un proceso de reorganización de persona natural no comerciante ante la entidad FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, tal como lo estipula el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha se tenga noticias del trasegar de esas diligencias.

En ese contexto, el despacho no soslaya que previo a definir la suerte de las cautelas cuyo levantamiento se depreca, se impone establecer el estado actual de ese trámite de negociación de deudas que sigue la memorialista ante la entidad LIBORIO MEJIA, en aras de determinar sí es



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

vable o no ese ruego, o en su defecto poner en disposición de ese operador de insolvencia esos bienes cautelados, en los términos del artículo 545 del C.G.P., de tal suerte que se ordenará al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente decisión, se sirva remitir informe sobre el estado actual del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovido por la ciudadana DELKYS YELIANA SERPA VERGARA identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 32.748.439.

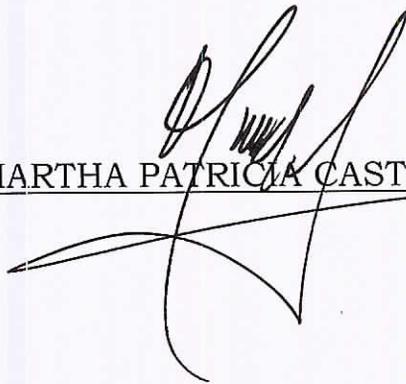
En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente decisión, se sirva remitir informe sobre el estado actual del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovido por la ciudadana DELKYS YELIANA SERPA VERGARA identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 32.748.439, por los motivos anotados. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA